



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2021 00206 00**, con solicitud pendiente de resolver. Sírvese Proveer.

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El accionante **SANDRO MANUEL GUERRERO VARGAS** en nombre propio, mediante memorial radicado vía correo electrónico el Veintiuno (21) de febrero de 2022, manifestó que presenta incidente de desacato contra la **COMPENSAR EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por éste Despacho judicial el Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el cual se decidió:

«PRIMERO: TUTELAR la protección de los derechos Constitucionales fundamentales vulnerados a la señora **SANDRO MANUEL GUERRERO VARGAS**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, tome las medidas adecuadas y necesarias para liquidar y pagar a favor del señor **SANDRO MANUEL GUERRERO VARGAS** las incapacidades laborales que le fueron reconocidas y que son objeto de reclamación en esta acción de tutela desde el día 18 de junio de 2019 es decir el día 214 hasta el día 540. En cualquier caso, la gestión deberá haberse cumplido totalmente en un plazo máximo de quince (15) días.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de

la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, tome las medidas adecuadas y necesarias para que decida de fondo de manera positiva o negativa sobre el reconocimiento de la pensión de invalidez del actor **SANDRO MANUEL GUERRERO VARGAS**.

CUARTO: ORDENAR a COMPENSAR EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, tome las medidas adecuadas y necesarias para remitir liquidar y pagar a favor del señor **SANDRO MANUEL GUERRERO VARGAS** las incapacidades laborales que le fueron reconocidas y que son objeto de reclamación en esta acción de tutela desde el día 541 hasta el día 874, así como las incapacidades posteriores prescritas por el médico tratante y autorizadas. En cualquier caso, la gestión deberá haberse cumplido totalmente en un plazo máximo de quince (15) días.

QUINTO: ORDENAR notificar el presente fallo a las partes por el medio más rápido y expedito. (Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 concordante con el art 5 del Decreto 606 de 1992).

SEXTO: ADVERTIR a las partes que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo podrá ser impugnado sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (Art. 31 del Decreto 2591 de 1991).»

Se debe recordar que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2021, revocó los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida por este Despacho, en los siguientes términos:

«**PRIMERO: REVOCAR** los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida el 2 de agosto de 2021, por el Juzgado por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela de la referencia, para en su lugar negar la misma en contra de COLPENSIONES, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta providencia, confirmándola en lo demás.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes el contenido de este fallo de tutela, en la forma y en los términos señalados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ENVÍESE a la Corte Constitucional para su eventual revisión» (Subrayas fuera de texto)

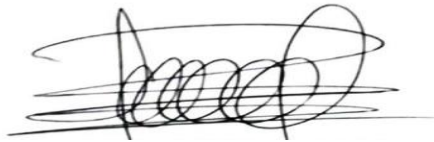
En atención a lo anterior, y previo a dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **OFICIAR** únicamente al Doctor

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, en su condición de Representante legal de la **COMPENSAR EPS**, para que de **INMEDIATO**, o en el término **IMPRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, por ser el encargado, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por éste Despacho el Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y su respectiva notificación al interesado, o en su defecto indiquen cual es el funcionario competente para el cumplimiento del mismo.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación, copia del referido fallo de tutela del Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
026 del 23 de febrero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria